



63

2018-171

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), Cuatro de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a tener por positiva la citación personal al demandado, se requiere al apoderado demandante para que aporte copia de la citación que le fue enviada al demandado, debidamente cotejada por la empresa de servicio postal por la cual la envió

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 64 fijados hoy 08/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Hincapié AS
La secretaria



2018-629

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte.

Toda vez que la audiencia programada para el día 28 de abril de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el **día 22 de septiembre de 2020 a la 2:00 p.m.**, misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-defamilia-de-medellin/38>

Apoderado parte demandante: abogadogutierrezvallejo@hotmail.com
celular 3108431877

Parte demandada: gamo@une.net.co, celular :

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b313bff4f93a8b6502ad82cbb04ac9873d097c89225fe7909191831f082de5b8

Documento generado en 08/09/2020 03:38:07 p.m.



2018-648.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), Primero de septiembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la audiencia programada para el día 27 de abril de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el día 23 DE SEP. a las 2: PM, misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>64</u> fijados hoy <u>09/09/20</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>P. Marcela A. C.</u> La secretaria



2018-747

210

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín Cuatro de septiembre dos mil veinte

Fenecidos los términos de traslado., se allega la contestación de la demanda. para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día 30 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m.

misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

Se requiere a las partes para que en el traslado de notificación del presente envíen al correo del despacho

1. Nombres completos
2. Radicado
3. correos electrónicos donde se les debe enviar el link de la audiencia
4. Numeras telefónicos

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 64 fijados hoy 09/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Moneda A.C.
La secretaria

amlo



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), 08 de ~~julio~~ Septiembre de dos mil veinte 2020

Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria, 023-2754 de la Oficina De Registros E Instrumentos Públicos De Santa Bárbara Antioquia y 001-707356 Oficina De Registros E Instrumentos Públicos zona sur Medellín Se Decreta Su Secuestro.

Se **ordena comisionar** a los Juzgados Civiles Municipales de Despachos Comisorios (Reparto), facultando al Juez comisionado para que designe el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia con la que cuente ese Despacho. Y en el Municipio De Santa Bárbara Antioquia a los Juzgados Promiscuos De Familia en aras de la disposición anterior.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>64</u> fijado el día de hoy <u>9/09/20</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>P. Manabana S.</u> Secretario



DESPACHO COMISORIO NO. 1

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

A

**LOS JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA SANTA BARBARA ANTIOQUIA
(REPARTO)**

HACE SABER:

Que en el proceso de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido en este despacho por **MARTA ALICIA ACEVEDO RIOS** en contra del señor **GUILLERMO LEÓN CARDONA ESTRADA** radicado bajo el número 05001-31-10-003-2018-00809-00, se decretó el **SECUESTRO** del 100% sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 023-2754 Oficina De Registros E Instrumentos Públicos Santa Bárbara Antioquia, ubicado en 1) LOTE DE TERRENO EL CEMENTERIO (Dirección Que Consta En El Certificado De Libertad Del Inmueble)

Se le concede la facultad para la designación del secuestro de la lista de auxiliares de la justicia con la que cuente ese Despacho.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante la estudiante de derecho **SONIA LUCIA CARDONA RIVERA** con cedula de ciudadanía número 21.788.785, se localiza en las instalaciones del Consultorio Jurídico De La Universidad UNISABANETA

Se adjunta auto que ordena comisionar, así como el que libró mandamiento de pago y ordenó el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro.

Medellín, ----- De Julio De Dos Mil Veinte

Cordialmente,

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

A

**LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESPACHOS COMISORIOS
(REPARTO)**

HACE SABER:

Que en el proceso de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido en este despacho por **MARTA ALICIA ACEVEDO RIOS** en contra del señor **GUILLERMO LEÓN CARDONA ESTRADA** radicado bajo el número 05001-31-10-003-2018-00809-00, se decretó el **SECUESTRO** del 100% sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **001-707356 Oficina De Registros E Instrumentos Públicos zona sur Medellín**, ubicado en la calle 44 a sur número 77-26 lote - calle 44 a sur número 77-26 interior 0109

Se le concede la facultad para la designación del secuestro de la lista de auxiliares de la justicia con la que cuente ese Despacho.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante la estudiante de derecho **SONIA LUCIA CARDONA RIVERA** con cedula de ciudadanía número 21.788.785, se localiza en las instalaciones del Consultorio Jurídico De La Universidad UNISABANETA

Se adjunta auto que ordena comisionar, así como el que libró mandamiento de pago y ordenó el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro.

Medellín, ----- De Julio De Dos Mil Veinte

Cordialmente,

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



2019-191

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), Cuatro de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO 2019-191

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

Toda vez que la audiencia programada para el día 25 de abril de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el 24 NOV. DE 2020 A LAS 10:50 misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

Se requiere a las partes para que al momento de notificación de la presente envíen al correo del despacho:

1. Sus nombres completos,
2. Radicado
3. Correos electrónicos donde se les debe enviar el link de la audiencia
4. Número telefónicos de apoderados y partes

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO, Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No 63 fijados hoy 08/09/20
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Hancock AS.
La secretaria



2019-285

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 03 tres de septiembre de dos mil Veinte 2020

Por tanto, se retomó el trabajo presencial de forma gradual y nuevamente se tiene acceso al expediente, se le hace saber a las partes que previo ordenar la entrega de títulos judiciales necesariamente se tendrá que **ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en aras de establecer la terminación o no del proceso por pago.

Se le indica así mismo a la demandante que deberá dirigirse a este despacho únicamente mediante su apoderado judicial y que la contestación de sus escritos se hará únicamente por medio de autos, mismos que se notificaran debidamente en la página oficial.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>64</u> hoy a	
las 8:00 a.m.	
Medellín	<u>09</u> de <u>09</u> de 202 <u>0</u> .
<u>P. Manolo A.S.</u>	
Secretaria	

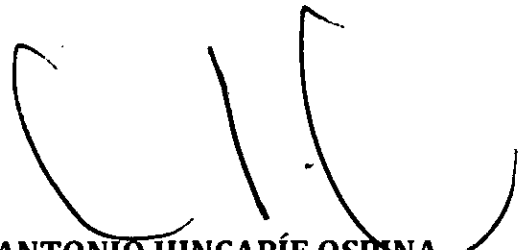


171

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.Medellín, 08/09/20

2019-371

Teniendo en cuenta que la parte accionante fue requerida mediante actuación del día 18 de febrerp del año en curso, para que procediera a dar cumplimiento al acto procesal que le corresponde con la finalidad de dar continuidad al presente asunto, sin que la misma haya procedido a su ejecución; este despacho por razones de organización administrativa, ordena que el presente proceso sea archivado administrativamente hasta que las partes manifiesten su interés de dar continuidad con el mismo; lo anterior en razón a que el despacho no cuenta con el espacio físico suficiente para ubicar procesos que se encuentran totalmente inactivos por falta de actuación de los interesados.

NOTIFÍQUESE.
OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado
en ESTADO No. 64 fijados hoy 09/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manóelo AS
La secretaria



31

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado 2019-386

Cesación de Efectos civiles de matrimonio

Vencido el traslado del edicto emplazatorio, se procede a la designación de curador Ad-lit, en consecuencia, se nombra a la Dra. CLAUDIA MILENA VALLADALES GOMEZ para que lleve la representación del demandado, la señora curadora se localiza CARRERA 25 NUMERO 1 A SUR 155 OFICINA 236 TEL 3144169458 CORREO Claudia.valladales@outlook.com

Se le indica a la señora curadora, que de conformidad al artículo 48 numeral 7 el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

LA PARTE DEBERA ENVIAR CORREO (y copia de la de la demanda y anexos)
Y COMUNICARSE TELEFONICAMENTE CON LA CURADORA como se indica El artículo 49 ibidem. Y aportar a este despacho constancia de envío y recibido

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 64 fijados hoy 09/09/20
—
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Almoneda A-S
La secretaria



181
2019-471

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín, Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

2019-471

Cesación de Efecto Civiles de Matrimonio católico

Toda vez que la audiencia programada para el día 20 de mayo de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el día 26 NOV a las 9:30 misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

Envíese el link de invitación a las siguientes personas:

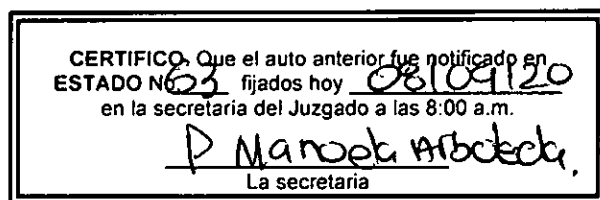
1. **APODERADA DEMANDANTE** DR JULIANA LORENA VELAZQUE ARANGO, correo gerencia@grupojuridicoares.com teléfono 230-49-75 y 3225284215.
2. **DEMANDANTE** JUAN CARLOS ACOSTA GONZALEZ no cuenta con correo ni teléfono.
3. **APODERADA DEMANDADA** DRA XIOMARA GOMEZ HOYOS correo xiomy.0923@gmail.com TEL 2310080, 3117897278.
4. **DEMANDADA** SANDRA PATRICIA BEDOYA MARQUEZ teléfono 3206921242, no aporta correo

Los correos de los testigos que han de ser citado en cualquiera de las etapas procesales deben ser suministrados por las partes al correo del juzgado

Cumplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), Ocho de septiembre de dos mil veinte (2020)

2019-476

EXHONERACION DE ALIMENTOS

Se pone en conocimiento de las partes memorial del apoderado demandante donde aporta registro civil de la demanda.

De otro lado, no obstante haberse fijado fecha de audiencia, la misma se deja sin valor y se procede a dictar la sentencia escrita, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que a criterio de este despacho no se hace necesaria la práctica de pruebas diferentes a las allegadas al proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e87619ecb4828e4406e76fad9541d0729027e9303eb0e446f2155a949ad6305f

Documento generado en 08/09/2020 04:00:09 p.m.



2019-540

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la Curadora Ad Litem que representa a la parte demandada, dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones. Autos a su despacho.

Ana María Londoño Ortega
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, .

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el **día 22 de septiembre de 2020 a las 10:00 am;** fecha en la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia previamente fijada se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-defamilia-de-medellin/38>

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el parágrafo único de la norma en cita, se dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). Documental: En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la demanda



b). Testimoniales: En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de las señoras: **Blanca Libia Flórez Vargas, Olga Cecilia Flórez y Luz Arelys Flórez**, para lo cual deberán comparecer en la misma fecha y hora de la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, sin perjuicio a lo dispuesto por el artículo 212 del Código General del Proceso.

c). Interrogatorio de Parte: Que se recepcionará a la parte demandada señora **FANNY ENEIDA TUBERQUIA HIGUITA**.

PARTE DEMANDADA (Curadora Ad Litem)

a). Documental: En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la contestación de la demanda

b). Interrogatorio de Parte: Que se recepcionará a la parte demandante señor **JOHN JAVIER FLOREZ**.

Apoderada parte demandante: dianapalacio16@hotmail.com, Tel 5122535

Apoderada parte demandada: giraldoasociados812@hotmail.com, celular 3116049199

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Apoderado demandante: giraldoasociados812@



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5a79ed86306deeeaea0b828649091d64da838a0fdfdb324708c6f2f0
54ef8223**

Documento generado en 08/09/2020 03:40:05 p.m.



40.
2019-569.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín, Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

219-569

Cesación de Efecto Civiles de Matrimonio católico

Toda vez que la audiencia programada para el día 2 de abril de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el día 21 OCT. a las 2 PM. misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

Envíese el link de invitación a las siguientes personas:

1. APODERADO DEMANDANTE DR IVAN DARIO CARMONA MESA sin correo ni tel
2. DEMANDANTE LILIAN MARIA JARAMILLO VALDEZ teléfono 4973245.
3. DEMANDADO OTONIEL GARCIA MARIN tel. 2180373 y 2169898

Los correos de los testigos que han de ser citado en cualquiera de las etapas procesales deben ser suministrados por las partes al correo del juzgado

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No 64 fijados hoy 09/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manotas AS.
La secretaria



2019-649

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte.

Toda vez que la audiencia programada para el día 22 de abril de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el **día 29 de septiembre de 2020 a la 9:00 a.m.**, misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-defamilia-de-medellin/38>

Apoderada parte demandante: natalia.meza.030@unisabaneta.edu.co, celular 3168070699

Apoderada parte demandada: maceosma@une.net.co, celular 3104428326

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b299f72a7dc2a41f0d4b4662a1c1e518548bbcac732c932b283ad64b10958a

Documento generado en 08/09/2020 03:39:16 p.m.



2019-667

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), Primero de septiembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la audiencia programada para el día 2 de junio de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el día 1º Dic. a las 2 PM., misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSORINA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 6A fijados hoy 09/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manabeta AS.
La secretaria



2019-676

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte.

Toda vez que la audiencia programada para el día 06 de mayo de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el **día 17 de septiembre de 2020 a la 10:00 a.m.**, misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-defamilia-de-medellin/38>

Apoderada parte demandante: catheabogada@gmail.com, celular 3116333803

Apoderado parte demandada: carestreporamirez75@hotmail.com celular 3182430934

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfc916bf23833802f9cc13c68e46fcbf92beba64c48711b2ea9ea9dd5bbf7e33

Documento generado en 08/09/2020 04:04:51 p.m.



2019-693.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), Primero de septiembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la audiencia programada para el día 19 de mayo de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el día 5 nov. a las 2 PM., misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No 63 fijados hoy 09/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Harrobo A.S.
La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), Cuatro de septiembre de dos mil veinte (2020)
2019-694

UNION MARITAL DE HECHO

Se pone en conocimiento de las partes memorial que da cuenta de medidas cautelares, se requiere al apoderado para que proceda a realizar nuevamente a los demandados, pues el correo regresó las enviadas sin perfeccionar por dirección errada.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO, Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>64</u> fijados hoy <u>09/09/20</u> en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>P. Harroble AS</u> La secretaria

42

Reagents

● 2014年12月15日

AVAMARIALUNDO ORTEGA Dirección: CRA 52 #42-73, P.3 OF.303 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal:	Remisor/Ruta Social WORLDWIDE TRANSPORT, INC. Dirección: Calle 49 Sur, No 48-22 Ciudad: ENVIADOC Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 0554227B3
---	---

de Envigado
de Movilidad

Juntos
SUMAMOS
por Enigado

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
UL - 20002089

DO ANTIOQUIA, 13 de Febrero de 2020

a) :
 MARIA LONDOÑO ORTEGA
 TARIA
 de Familia - Tercero
 N°42 -73, P.3 OF.303 / MEDELLIN -ANTIOQUIA

OJMC R19 FEB 2011:55

Tipo de Proceso: Pendiente
Demandante: DORA LUCIA MENESES
Demandado: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO PEREZ ALVAREZ
Radicado o expediente 2019-694

En atención a su oficio Nro.20 del 22 de Enero de 2010 que hace referencia al expediente 2019-694, radicado en este despacho el 13 de Febrero de 2020, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: FGN462 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Inscripción de La Demanda - Pendiente, y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT)

Cordialmente,

SHOLAN

SHARON AGUDELO GUZMAN
 Directora de Procesos Administrativos

Proyecto: **MARIANA OSORIO MARIN**

Calle 49 Sur # 48 - 28 - Avenida Las Vegas
Tel: 339400 ext: 4316
movilidad@envigado.gov.co
Envigado - Colombia Código postal: 055422
www.envigado.gov.co

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO**

ENVIGADO, 13 de Febrero de 2020

OFICIO No. UL 20001056

El vehículo de placas **FGN462** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	JDAM301S001061579		
Marca:	DAIHATSU	Chasis	JDAM301S001061579		
Carroceria:	HATCHBACK AUTOM	Cilindraje:	1300		
Línea:	SIRION M301LSGQGE	Toneladas:	0	Nro. Ejes:	
Color:	PLATEADO METALICO	Pasajeros:	4		
Modelo:	2008	Servicio:	PARTICULAR		
Motor:	1879383	Afiliado a:			
Estado vehiculo:	ACTIVO	Radio de acción:			
Aduana:	B/VENTURA	F. Ingreso:	06/08/2007		
		Forma Ingreso:	Matricula Inicial		
		Manifiesto:	23030013759197		
Empresa vende:	DIDACOL S.A. (BOGOTA)	Fecha:	04/07/2007		
Fecha compra:	30/07/2007	Nro. TO:			
Matriculado por :	PAULA ANDREA RAMON ZAPATA	Fecha Exp. TO:			

Pago de imptos hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 20 del 22 de Enero de 2010 Radicado el 13 de Febrero de 2020 Expediente 2019-694 Inscripcion de La Demanda, Proceso: Pendiente, Juzgado de Familia No. Tercero , Dirección CRA 52 N°42 -73, P.3 OF.303 / MEDELLIN -ANTIOQUIA COLOMBIA Demandado: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO PEREZ ALVAREZ, Demandante: DORA LUCIA MENESES , Emisor: ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA , Cargo del emisor: SECRETARIA .

PROPIETARIO ACTUAL

LUIS ALBERTO PEREZ ALVAREZ con CC N° 9760622, TV. 35 A SUR # 33 A 37 de ENVIGADO (ANT.), tel:2767489, celular:3117992495

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 13/01/2011 VENDE: PAULA ANDREA RAMON ZAPATA con CC N° 43627520, CR 42 4S 40 de ENVIGADO (ANT.), tel:3125066, celular:3147710296 COMPRA: JORGE JAIME VASQUEZ GUTIERREZ con CC N° 98545044, CL 3 SUR N°41-65 de MEDELLIN (ANT.), tel:3258888, celular:3155005691

- 26/09/2012 VENDE: JORGE JAIME VASQUEZ GUTIERREZ con CC N° 98545044, CL 3 SUR N°41-65 de MEDELLIN (ANT.), tel:3258888, celular:3155005691 COMPRA: CAROLINA MORALES VICARIA con CC N° 43628325, DGNAL 48 # 26 F-S 48 de ENVIGADO (ANT.), tel:3342776, celular:3154516648

- 30/08/2016 VENDE: CAROLINA MORALES VICARIA con CC N° 43628325, DGNAL 48 # 26 F-S 48 de ENVIGADO (ANT.), tel:3342776, celular:3154516648 COMPRA: GUILLERMO ALONSO LOPEZ GUERRA con CC N° 3563336, cl 51 40 57 int 109 de MEDELLIN (ANT.), tel:2394274, celular:3006156707

- 03/04/2017 VENDE: GUILLERMO ALONSO LOPEZ GUERRA con CC N° 3563336, cl 51 40 57 int 109 de MEDELLIN (ANT.), tel:2394274, celular:3006156707 COMPRA: LUIS ALBERTO PEREZ ALVAREZ con CC N° 9760622, TV. 35 A SUR # 33 A 37 de ENVIGADO (ANT.), tel:2767489, celular:3117992495

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.

JEISON ALEJANDRO MONTOYA

Profesional Universitario - Oficina de Registro Judicial

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS
Calle 49 Sur Numero 48 28

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
UL - 20002090

ENVIGADO ANTIOQUIA, 13 de Febrero de 2020

Doctor (a) :
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
SECRETARIA
Juzgado de Familia - Tercero
CRA 52 N°42 -73, P.3 OF.303 / MEDELLIN -ANTIOQUIA

Tipo de Proceso: Pendiente
Demandante: DORA LUCIA MENESES
Demandado: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO PEREZ ALVAREZ
Radicado o expediente 2019-694

En atención a su oficio Nro.20 del 22 de Enero de 2010 que hace referencia al expediente 2019-694, radicado en este despacho el 13 de Febrero de 2020, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: BYG389 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Inscripción de La Demanda - Pendiente, y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT)

Cordialmente,



SHARON AGUDELO GUZMAN
Directora de Procesos Administrativos

Proyectó: MARIANA OSORIO MARIN

SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO

ENVIGADO, 13 de Febrero de 2020

OFICIO No. UL 20001057

El vehículo de placas : **BYG389** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	3N6CD12S0ZK856388		
Marca:	NISSAN	Chasis:	3N6CD12S0ZK856388		
Carroc�ria:	ESTACAS - CAMIONETA	Cilindraje:	2400		
L�nea:	D21	Toneladas:	1	Nro. Ejes:	
Color:	ROJO	Pasajeros:	3		
Modelo:	2006	Servicio:	PARTICULAR		
Motor:	KA24003351C	Afiliado a:			
Estado veh�culo:	ACTIVO	Radio de acci�n:			
Aduana:	B/VENTURA	F. Ingreso:	14/12/2018		
		Forma Ingreso:	Radicaci�n de Cuenta		
		Manifiesto:	14308040513162		
		Fecha:	17/06/2006		
		Nro. TO:			
		Fecha Exp. TO:			

 mpresa vende: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A
Fecha compra: 10/08/2006
Matriculado por : LUIS ALBERTO PEREZ ALVAREZ
Secretar a Origen: GUACHUCAL (NARI O)
Pago de imptos hasta: NO APLICA

VEH CULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEH CULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 20 del 22 de Enero de 2010 Radicado el 13 de Febrero de 2020 Expediente 2019-694 Inscripci n de La Demanda, Proceso: Pendiente, Juzgado de Familia No. Tercero , Direcci n CRA 52 N 42 -73, P.3 OF.303 / MEDELL N -ANTIOQUIA COLOMBIA Demandado: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO PEREZ ALVAREZ, Demandante: DORA LUCIA MENESES , Emisor: ANA MARIA LONDO O ORTEGA , Cargo del emisor: SECRETARIA .

PROPIETARIO ACTUAL

LUIS ALBERTO PEREZ ALVAREZ con CC N  9760622, TV. 35 A SUR # 33.A 37 de ENVIGADO (ANT.), tel:2767489, celular:3117992495

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resoluci n 9503 de 2015, la firma mec nica aqu  plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.

JEISON ALEJANDRO MONTOYA

Profesional Universitario - Oficina de Registro Judicial



26

2020-58.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), Primero de septiembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la audiencia programada para el día 4 DE JUNIO de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el día 12 Nov. 2PM a las _____, misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 63 fijados hoy 09/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manojacas
La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Cuatro de septiembre de dos mil veinte.

FECHA:	4 de septiembre de 2020
RADICADO:	050013110003202000-17300
PROCESO:	“CESACION DE EFECTOS CIVILES DE EMATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	MARIA PAOLA LOPEZ VALENCIA
DEMANDADO	JOSE FERNANDO VELEZ ORTEGA
AUTO	219
ASUNTO:	Rechaza

Vencido el termino de traslado del auto inadmisorio de la demanda de la referencia, procede el despacho a determinar su rechazo previas las siguientes consideraciones

HECHOS

La presente demanda Que dicha demanda fue inadmitida por auto del 14 de agosto de 2020, notificado por estados del 18 de mismo mes y año.

Que, por error involuntario del despacho, al momento de subir a la plataforma la providencia, se anexó una que no corresponde al proceso

Que, conforme a lo anterior, y en miras a evitar nulidades y vulneraciones al debido proceso, el despacho, profirió nuevo auto indamisorio con fecha del 25 de agosto de 2020, notificado por estados del 26 del mismo mes y año, en el este se exige como requisitos para la admisión, conforme al Código General del Proceso y el decreto 806- de 2020 los siguientes:

1. Deberá aportar la demanda, los poderes, las pruebas y los **anexos en un solo documento unificado, en un único archivo formato PDF** tal como lo manda el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de mediante Acuerdo PCSJA-20-11567 DE 2020, PAGINA 15 toda vez que misma fue presentada hoja por hoja en documentos de datos independientes, formatos no establecidos por el C.S. de la J haciendo casi imposible su estudio y análisis

NO CUMPLIO, el apoderado de la demandante, no cumplió a cabalidad lo ordenado, pues nuevamente remitió al despacho, demanda, poderes, anexos y pruebas en archivos diferentes, no unificó los documentos en uno solo, aportando requisitos es más de 4 correos diferentes con documentos separados, haciendo imposible el estudio de la misma y la conformación del expediente digital

2. Deberá aportar pruebas de videos, audios en los formatos ordenados en el acuerdo mencionado

CUMPLIO

3. Deberá especificar las circunstancias de tiempo modo y lugar de las causales alegadas.



CUMPLIO

4. Deberá aportad la prueba idónea de que copia de la demanda fue enviada al demandado en los términos del artículo 6 del decreto 806 del 2020, en caso de enviar dicha copia por correo electrónico, deberá indicar al despacho como lo obtuvo y en caso de tener pruebas de ello aportarlas.

NO CUMPLIO; Solicita el emplazamiento del demandado, sin embargo, afirma que conoce la dirección física del demandado y el correo, al cual envió copia de la demanda y traslados, no se permite determinar si hay que emplazar al demandado, si se le envió o no correo de traslado de la demanda ni del escrito de subsanación como lo manda el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

5. Deberá, conforme al decreto mencionado indicar si su correo corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogado, además indicar el correo de la contraparte y el cómo conoció de él, aportando pruebas de ella si cuenta con ellas

CUMPLIO

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda; por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse los anexos a la parte interesada y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea6b514d6f07c491b8adabf78905994e87152bcb4a291096612ed828baba22c7

Documento generado en 07/09/2020 04:20:42 p.m.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Mediante auto notificado por estados electrónicos del 18 de agosto anterior, el despacho inadmito la presente demanda ejecutiva que promueve la señora instaurada por la señora **CAMILA HOYOS VILLEGAS Y MARLENIS VILLEGAS MENCO**, quien actúa en calidad de representante legal del niño **SANTIAGO HOYOS VILLEGAS** en contra del señor **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA**.

En dicha oportunidad, el despacho inadmitió la demanda entre otros, para que se anexará copia del título ejecutivo base de recaudo y el poder para instaurar la presente acción. En el término de Ley, la apoderada de la parte demandante aporta el mencionado documento, el cual una vez revisado por el despacho, se desprende que la parte ejecutante no realizó el aumento a la cuota alimentaria en los términos que allí se estableció, pues el incremento a dicha cuota no se hizo teniendo en cuenta que el IPC se aplica al año inmediatamente anterior, y no se aporta la constancia de que el poder se confirió a través de mensaje de datos.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso que les asiste a los extremos procesales, el despacho inadmite por segunda vez la presente demanda, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazarse la presente demanda, se subsane lo siguiente:

- El incremento a la cuota alimentaria se hará teniendo en cuenta que el IPC se aplica al año inmediatamente anterior.
- Con base en lo anterior, se adecuarán los hechos N° 6 y 9 de la demanda, así como la pretensión N° 1.
- Todos los documentos que pretendan incorporarse al expediente, deberán adjuntarse en formato PDF (el documento denominado “liquidación” se aporta en formato Excel).
- De conformidad con el Artículo 5° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, se aportará constancia de que el poder por lo menos fue conferido a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

SCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 3° DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por Estados
N° ____ hoy a las 8:00 a. m.
Medellín __ de ____ de 2020

Secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e01748b7e3378a9ad37e1688f5053dd8e9b34f4b813c902b9ef60
7a890f7afe5**

Documento generado en 08/09/2020 11:58:35 a.m.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Olga Mérida Agudelo López
Demandados	Lucila Bahamón de Vásquez y otros
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00203 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indicará con precisión y claridad la escritura pública sobre la cual peticiona se declare su nulidad, si sobre la que se hizo la venta de unos derechos herenciales o la que aprobó un trabajo de partición y adjudicación del señor Jorge Vásquez Vásquez; dado que no es viable tramitarlas juntas pues los sujetos pasivos son diferentes.
2. Hecho lo anterior, adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda, incorporando los documentos y anexos necesarios.
3. Se advierte que se debe adjuntar todos los registros civiles de nacimiento de las partes que acrediten el correspondiente parentesco.
4. En el poder deberá indicarse el proceso que pretende adelantarse y las personas contra las que se dirigirá la acción.
5. Dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el Art. 5 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, esto es, indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del abogado, la que se recuerda debe estar inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
6. El correo electrónico anotado por el apoderado para efecto de notificaciones, no es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
7. Si se pretende el emplazamiento de los demandados, así deberá indicarse.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N°
_____ hoy a las 8:00 a. m.
Medellín ____ de _____ de 2020

Secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158860e6bbe46db0b45d7d3dabb537ed4df414d7dd0aad40f6aee1ae8dfa92e4

Documento generado en 07/09/2020 03:37:06 p.m.



Radicado. 2020-212

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Alimentos
Demandante	Cesar Augusto Loaiza
Demandada	Marta Luci Álvarez Villada
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00212-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 222
Decisión	Rechaza demanda.

Mediante proveído del 26 de agosto anterior, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos No. 57 del 31 de agosto siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; vencido el plazo concedido y sin que se subsanaran los defectos advertidos deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS** presentada por el señor **CESAR AUGUSTO LOAZA** en contra de la señora **MARTA LUCI ALVAREZ VILLADA**.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**889d287005a027daa32166657fa1e658ade1556053a25d101c486149
596aabff**

Documento generado en 08/09/2020 12:04:50 p.m.



2020-245

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte.

No obstante la informalidad que rige las solicitudes de tutela, entre otras cosas, se exige que en ésta se exprese con la mayor claridad posible la acción o la omisión que la motiva, es decir, que se le impute a la autoridad pública o al particular autor de la amenaza o agravio, el derecho que se considera violado o amenazado, lo que se pretende con la acción, además de que se hace necesario a efectos de emitir una decisión ajustada a derecho, que la parte interesada arrime los elementos de juicio que sustenten los fundamentos fácticos de su petición; exigencias que se deben satisfacer para que el juez de tutela pueda determinar los hechos o las razones que las motivan, de tal manera que si no puede hacerlo debe prevenir a los solicitantes para que, so pena de rechazarlas, las corrijan en el término que la ley establece (arts. 14 inciso 1º y 17 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991).

Conforme lo anterior, **SE INADMITE** la presente acción de tutela, para que la parte interesada en el término de tres (3) días, contados dentro de la ejecutoria de este auto, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

- Deberá allegarse copia del derecho de petición presentado ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas con la **constancia que el mismo fue debidamente recibido por la citada entidad.**

Lo anterior, a pesar de la informalidad que reviste la acción de tutela, hay una carga mínima de responsabilidad del accionante para precisar el contenido de los hechos y circunstancias en virtud de las cuales apoya su demanda.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ____ de _____ de 201 ____ _____ Secretaria



Medellín, 08 de septiembre de 2020.

Medellin 08 de septiembre

Señor (a)

ADALGIZA FERRO CUESTA

Carrera 52 N° 50 – 25. Oficina 432

Medellin - Antioquia.

Teléfono 3127276208

Radicado 2020-00245.

Me permito comunicarle que mediante actuación de la fecha, se inadmitió la acción de tutela que instauró en contra de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que en el término de **tres días** so pena de rechazo de la misma se cumplan los requisitos que seguidamente se transcriben:

“... No obstante la informalidad que rige las solicitudes de tutela, entre otras cosas, se exige que en ésta se exprese con la mayor claridad posible la acción o la omisión que la motiva, es decir, que se le impute a la autoridad pública o al particular autor de la amenaza o agravio, el derecho que se considera violado o amenazado, lo que se pretende con la acción, además de que se hace necesario a efectos de emitir una decisión ajustada a derecho, que la parte interesada arrime los elementos de juicio que sustenten los fundamentos fácticos de su petición; exigencias que se deben satisfacer para que el juez de tutela pueda determinar los hechos o las razones que las motivan, de tal manera que si no puede hacerlo debe prevenir a los solicitantes para que, so pena de rechazarlas, las corrijan en el término que la ley establece (arts. 14 inciso 1º y 17 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991).

Conforme lo anterior, **SE INADMITE** la presente acción de tutela, para que la parte interesada en el término de tres (3) días, contados dentro de la ejecutoria de este auto, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

- *Deberá allegarse copia del derecho de petición presentado ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas con la **constancia que el mismo fue debidamente recibido por la citada entidad.***

Lo anterior, a pesar de la informalidad que reviste la acción de tutela, hay una carga mínima de responsabilidad del accionante para precisar el contenido de los hechos y circunstancias en virtud de las cuales apoya su demanda...”

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA.

Secretaria juzgado tercero de familia

Palacio de justicia alpujarra. Piso 3ro, oficina 303.



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20f59561505c9dfb15dcc8aea7a50ea5bffa4cf78233c97183dfe2a2b
872fad

Documento generado en 08/09/2020 03:54:28 p.m.